

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Lo dispuesto en este documento es de aplicación general y podrá ser modificado a partir de las observaciones y aprobación que emitan los Consejos Técnico y Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.

Ciudad de México. Agosto de 2018

CONTENIDO

Pág.

FUNDAMENTOS.....	4
TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES	5
Capítulo Único. Disposiciones Generales	5
TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN	5
Capítulo Único. Compromisos institucionales	5
TÍTULO TERCERO. DEL DOCENTE.....	6
Capítulo Único. Compromiso del Docente.....	6
TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIANTE	7
Capítulo I. Derechos y obligaciones de los alumnos	7
Capítulo II. De los aspirantes	9
Capítulo III. De la condición alumno.....	10
Capítulo IV. De la inscripción y reinscripciones.....	10
Capítulo V. De la permanencia.....	11
Capítulo VI. Movilidad y Tránsito	14
TÍTULO QUINTO. DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	15
Capítulo I. Del plan de estudios.....	15
Capítulo II. Carga académica de los alumnos	16
Capítulo III. De la convalidación	17
Capítulo IV. De la Revalidación.....	17
TÍTULO SEXTO. DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO	18
Capítulo único	18
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	18
Capítulo I. De la acreditación de los estudios.....	18
Capítulo II. De la calificación y acreditación de los cursos.....	18
Capítulo III. De la revisión de las evaluaciones	20
Capítulo IV. De la certificación de competencias de los alumnos.....	20

TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	21
Capítulo I De Prácticas Profesionales	21
Capítulo II De las funciones del Coordinador, Responsables de Línea y Asesores	22
Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de P.P.....	23
TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN	25
Capítulo I. Del Servicio Social	25
Capítulo II. De la Titulación	26
TÍTULO DÉCIMO. DE LAS TUTORÍAS.....	28
Capítulo I De la tutoría.....	28
Capítulo II De las funciones del tutor.....	28
Capítulo III De los Derechos y Obligaciones del Tutorado.....	29
TÍTULO ONCEAVO . TRANSITORIOS.....	30
Capítulo Único. De lo no previsto	30

FUNDAMENTOS

El propósito general de la Licenciatura en Intervención Educativa (LIE) consiste en formar profesionales de la educación capaces de desempeñarse en diversos ámbitos del campo educativo, a través de la adquisición de las competencias generales y específicas que le permitan transformar la realidad educativa por medio de procesos de intervención.

Los Lineamientos de Operación de la Licenciatura en Intervención Educativa tienen como sustento legal:

- El Artículo Tercero Constitucional
- La Ley General de Educación
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones
- El Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional, 1978.
- Programa Integral de Desarrollo Institucional (PIDI) 2014-2018.
- Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, 2014.
- Reglamento General para la Titulación Profesional de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, 2018.
- Reglamento para la Prestación del Servicio Social de la Universidad Pedagógica Nacional, 2006.
- Programa Nacional de Tutorías para el Sistema de Unidades UPN. 2002.
- Lineamientos Generales para la Implementación, Desarrollo y Seguimiento de las Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Intervención Educativa, 2004.
- Instructivo para la Titulación en la Licenciatura en Intervención Educativa. 2005.
- Lineamientos generales para la realización de Prácticas Profesionales, Prestación de Servicio Social y Tutorías de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad Ajusco. 2012.
- Normas Escolares para la Licenciatura en Intervención Educativa. 2003.
- Documento General LIE 2002. Programa de Reordenamiento de la Oferta Educativa de las Unidades UPN 2002.
- Sistema de Evaluación de la LIE. 2004.
- Documento del Rector LIE 2002. Programa de Reordenamiento de la Oferta Educativa de las Unidades UPN 2002
- El Plan de estudios de la Licenciatura en Intervención Educativa, 2002.

Para los efectos de estos Lineamientos de Operación se entenderá por:

- La Universidad o la UPN: la Universidad Pedagógica Nacional

- La Unidad: Unidad UPN.
- La Licenciatura, la LIE: la Licenciatura en Intervención Educativa.

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos de Operación tienen como finalidad establecer las normas a las que se sujetarán los aspirantes, alumnos, egresados y profesores de la Licenciatura en Intervención Educativa, Plan 2002, Modalidad Presencial; así como el personal directivo y el responsable de los servicios escolares. Esta normatividad es de observancia general y de aplicación obligatoria en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo Único. Compromisos institucionales

Artículo 2. Para el cumplimiento de los propósitos de formación de la licenciatura, la Unidad UPN deberá establecer las condiciones necesarias para la adecuada operación de la LIE. Son básicas las siguientes:

- a) De infraestructura: aulas, auditorio, biblioteca, servicios sanitarios, centro de lenguas, áreas deportivas, salas de cómputo y centro de atención a estudiantes (consultorio médico y psicopedagógico).
- b) De servicios: programa de becas, seguro facultativo, programa de idiomas, deportivos, artísticos y culturales, fotocopiado, cafetería, vinculación interinstitucional, bolsa de trabajo; apoyo académico-administrativo a los alumnos con relación a tutorías, prácticas profesionales, servicio social, psicopedagogía y programas de inclusión.
- c) De materiales: material bibliográfico y hemerográfico actualizado y pertinente y, deportivo.
- d) De tecnologías de información y comunicación: equipos de cómputo, conexión a redes, acceso a bibliotecas digitales, paquetes informáticos, equipos de audio y video reproducción, así como de proyección.

Artículo 3. La Unidad UPN gestionará ante las instancias correspondientes, ya sea mediante acuerdos o convenios, que los alumnos cuenten con los servicios mencionados en el artículo anterior en otras instituciones públicas, privadas o sociales, cuando en la Unidad sean insuficientes o no se disponga de ellos.

Artículo 4. La Unidad UPN establecerá acuerdos o convenios de vinculación con otras instituciones a fin de que los estudiantes realicen las prácticas profesionales y el servicio social en ámbitos laborales de acuerdo a la línea de formación específica de los estudiantes, considerando las acciones de seguimiento establecidas en el modelo curricular. Asimismo, la Unidad gestionará que los

alumnos tengan la oportunidad de acceder a bolsas de trabajo, a programas de intercambio académico, a la seguridad social y demás apoyos de los que disfrutaban las instituciones de educación superior.

Artículo 5. La Unidad UPN propiciará un ambiente de cordialidad, respeto e inclusión en la comunidad universitaria y fortalecerá las relaciones interpersonales a través del establecimiento de mecanismos transparentes de información, la atención oportuna de la problemática que se presente y la resolución concertada de los conflictos.

TÍTULO TERCERO. DEL DOCENTE

Capítulo Único. Compromisos del Docente

Artículo 6. El profesional que desarrolle la función de docente en la LIE, además de poseer conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que avalan el perfil idóneo con respecto a los cursos que imparta, deberá conocer:

- a) La estructura orgánica, proyecto de desarrollo institucional, propósitos institucionales, infraestructura y servicios que se ofrecen en la UPN en general y en la Unidad UPN en particular.
- b) El Plan de Estudios de la LIE, sus fundamentos teóricos y metodológicos, así como los programas indicativos de los cursos actualizados en el año 2018, las distintas estrategias para facilitar el aprendizaje y la evaluación de competencias profesionales en los alumnos.
- c) Las características y organización de la modalidad presencial en que se ofrece la LIE.

Artículo 7. Son compromisos del docente:

- a) Realizar actividades de docencia, asesoría de servicio social, prácticas profesionales, tutoría, titulación, investigación, gestión educativa, vinculación académica, difusión y extensión universitaria en relación con la LIE.
- b) Elaborar el plan de trabajo de acuerdo con las funciones referidas en el inciso anterior, y entregarlo a la subdirección académica, quien a su vez lo dará a conocer al coordinador de la LIE e instancias encargadas para el adecuado desarrollo del programa en los períodos establecidos.
- c) Entregar al coordinador de la LIE y al estudiante la guía pedagógica y el plan de evaluación de los cursos asignados, al inicio del semestre.
- d) Entregar a la oficina de Servicios Escolares de la Unidad UPN las actas de evaluación en el periodo establecido, correctamente requisitadas.
- e) Entregar a la subdirección académica y a la coordinación de la LIE al término del semestre, un informe escrito conforme al plan de trabajo con la descripción de las actividades relevantes desarrolladas.
- f) Participar en el trabajo colegiado a través de su integración a los cuerpos académicos.

- g) Asistir y participar activamente en los programas de capacitación y formación permanente que la Institución organice.
- h) Integrarse a las instancias y cuerpos colegiados que se deriven de las necesidades operativas de la LIE: tutoría, seguimiento y evaluación, titulación, redes de línea específica, entre otros.
- i) Participar en los procesos de evaluación institucional y en la revisión de los resultados de estas iniciativas, tanto internas como externas.
- j) Respetar el calendario escolar establecido por la Unidad UPN, respecto a las actividades académicas programadas, tales como el periodo de clases y de evaluaciones de la LIE.
- k) Dar acompañamiento tutorial a los alumnos que les sean asignados.
- l) Colaborar en el desarrollo de ambientes de cordialidad, respeto e inclusión y atender de manera oportuna la problemática que se presente y resolver de manera concertada los conflictos dentro y fuera del aula, para contribuir a fortalecer las relaciones interpersonales en la universidad.

TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIANTE

Capítulo I. Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 8. Los alumnos tendrán los derechos siguientes:

- a) Conocer la estructura orgánica y los reglamentos que rigen la vida institucional de la Universidad Pedagógica Nacional.
- b) Recibir información sobre el proyecto de desarrollo institucional, la infraestructura y los servicios que se ofrecen en la Unidad UPN.
- c) Recibir información sobre las características y la organización del modelo curricular de la LIE y, de la modalidad presencial en que se ofrece.
- d) Disponer de la información respectiva al programa de la LIE a través de medios impresos y la página electrónica de la Universidad.
- e) Recibir la formación prevista en el plan y el programa de estudio de la LIE.
- f) Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada curso, en los lugares y horarios señalados para tal efecto.
- g) Que se le asigne un tutor, una vez que se ha inscrito.
- h) Recibir la guía pedagógica de cada curso al inicio del semestre por parte del asesor académico.
- i) Ser evaluados con referencia a las competencias establecidas en el plan y los programas de estudio.
- j) Ser informado con oportunidad de los resultados de las evaluaciones que se le apliquen.
- k) Que se le asigne un asesor para llevar a cabo el proceso de su titulación.

- l) Inscribirse en los programas de servicio social y prácticas profesionales y que se le asigne un asesor.
- m) Obtener servicios bibliotecarios, del centro de cómputo, y demás servicios que se ofrezcan al alumnado, de acuerdo con los instructivos y reglamentos que al efecto emita la Unidad UPN.
- n) Hacer uso de las instalaciones y equipos de la UPN para los fines previstos, habiéndolo solicitado con la anticipación necesaria, según la disponibilidad y condiciones establecidas en la Unidad.
- o) Contar con las condiciones de infraestructura y nuevas tecnologías para desarrollar los cursos que así lo requieran.
- p) Participar en los programas deportivos, artísticos y culturales de la institución.
- q) Representar a la Universidad en los actos académicos, deportivos, artísticos y culturales, cumpliendo las exigencias de la convocatoria respectiva.
- r) Participar en programas de intercambio académico y movilidad estudiantil.
- s) Integrar, de manera sectorial y autónoma, asociaciones y/o instancias representativas de acuerdo con sus intereses y expresar respetuosamente sus ideas.
- t) Conocer oportunamente la información relativa a las actividades académicas de la Unidad así como a los trámites de servicios escolares.
- u) Ser candidato para la obtención de becas y apoyos económicos.
- v) Inscribirse y cursar en un período ordinario los cursos no acreditados, con sus correspondientes regularizaciones.
- w) Recibir el comprobante de inscripción o reinscripción, una vez cumplidos los requisitos.
- x) Recibir información oportuna sobre horarios, profesores y demás acciones relacionadas con la organización y apoyo a sus estudios.
- y) Obtener credencial de identificación como alumno, así como su resello semestral.
- z) Inscribirse y presentarse a evaluaciones en los periodos extraordinarios cuando no haya alcanzado las competencias en el período ordinario de evaluaciones.
- aa) Solicitar cambio de adscripción a otra Unidad UPN que oferte la LIE y la línea específica de formación de su interés.
- bb) Recibir al final de cada semestre un certificado y/o boleta de calificaciones donde conste el total de cursos y sus correspondientes créditos.
- cc) Obtener su carta de pasante al cumplir el 100 por ciento de los créditos.
- dd) Solicitar su inscripción al seguro facultativo.
- ee) Solicitar baja temporal y/o definitiva cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 9. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Sujetarse al calendario establecido por la Unidad UPN respecto a las actividades académicas programadas tales como el periodo de clases y de evaluaciones así como para realizar los trámites de inscripción, reinscripción, cambios, bajas.
- b) Solicitar cambios de adscripción de Unidad UPN, baja temporal o definitiva.

- c) Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos.
- d) Asistir a las sesiones de tutoría programadas.
- e) Desarrollar las actividades de aprendizaje y de evaluación derivadas del plan y los programas de estudio.
- f) Cumplir con el programa de tutoría.
- g) Acatar la normatividad escolar y demás normas vigentes.
- h) Tramitar y actualizar su credencial de estudiante y presentarla cuando le sea requerida.
- i) Colaborar en el desarrollo de ambientes de cordialidad, respeto e inclusión en las relaciones interpersonales con la comunidad universitaria.
- j) Conservar el orden dentro de las instalaciones y conducirse con respeto ante profesores, alumnos, personal y autoridades.
- k) Hacer buen uso de las instalaciones y materiales, así como devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió, una vez concluido el préstamo.
- l) Abstenerse de comercializar productos y alimentos en las instalaciones del plantel.

Capítulo II. De los aspirantes

Artículo 10. Para ser considerado aspirante a la LIE se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado los estudios de la educación media superior con un promedio mínimo de 7.
- b) Presentar el examen de selección establecido por la Unidad UPN para el efecto.
- c) Realizar personalmente los trámites escolares en los periodos establecidos de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán entregar la documentación solicitada completa, cubrir las cuotas correspondientes y requisitar los instrumentos de información que le sean solicitados al momento de inscribirse.

Artículo 12. Será nulo todo trámite de registro cuando el aspirante proporcione datos falsos, o presente documentos apócrifos, alterados o incompletos.

Artículo 13. Una vez concluido el período de inscripción de los aspirantes seleccionados, si existieren vacantes se recorrerá la lista de prerrelación siempre y cuando hayan aprobado el examen. Lo anterior se notificará al aspirante por parte de la Unidad UPN directamente al domicilio o teléfono registrados.

Artículo 14. Los aspirantes que no hayan sido aceptados, así como aquellos que no se presentaron al proceso de selección, tendrán derecho a que se les devuelva la documentación que entregaron durante su registro, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de los resultados.

Capítulo III. De la condición alumno

Artículo 15. Adquiere la condición de alumno toda persona que se encuentre inscrita, conforme a las disposiciones establecidas en este documento y demás reglamentos aplicables a la LIE, en al menos un curso o en el programa de titulación. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente.

Artículo 16. El alumno de la LIE adquirirá todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos lineamientos de operación y en los demás reglamentos aplicables a la Licenciatura.

Artículo 17. La condición de alumno se pierde cuando:

- a) Cubra el total de créditos de la Licenciatura y no esté inscrito en el programa de titulación.
- b) Obtenga el título de Licenciado en Intervención Educativa.
- c) Solicite baja temporal ante los Servicios Escolares de la Unidad UPN.
- d) Cause baja definitiva en términos del artículo 32.
- e) No acredite un curso obligatorio después de agotar las oportunidades que considera el artículo 64.
- f) Interrumpa sus estudios por un periodo mayor a dos años.
- g) No concluya el plan de estudios en el plazo máximo establecido para ello en el artículo 27.
- h) Se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos con que acreditó sus estudios previos, su identidad o nacionalidad.
- i) Cuando no entregue la documentación requerida para cursar los estudios de la LIE.

Artículo 18. Cuando se suspende temporal o definitivamente la condición de alumno, se pierde el derecho a los servicios académicos y administrativos que ofrece la Unidad, tales como: préstamo de libros a domicilio, resello de credencial, uso de los equipos de cómputo y audiovisuales, así mismo no podrá participar en ningún evento deportivo, artístico, cultural o académico en representación de la UPN.

Artículo 19. La condición de alumno podrá sostenerse en casos excepcionales, tales como problemas de salud, laborales, jurídicos u otros de gravedad, a partir de la decisión de una instancia conformada en cada Unidad UPN para tal fin, siempre y cuando exista la justificación y acreditación de los hechos respectiva.

Capítulo IV. De la inscripción y reinscripciones

Artículo 20. Los periodos de inscripción y reinscripción en la LIE serán fijados por cada Unidad UPN.

Artículo 21. Los aspirantes seleccionados deberán entregar en la oficina de Servicios Escolares de la Unidad la documentación siguiente:

- a) Certificado completo de estudios de bachillerato con promedio de siete como mínimo.
- b) Acta de nacimiento certificada y actualizada.
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Comprobante de pago de derechos de inscripción.
- e) Solicitud debidamente requisitada.
- f) Otros documentos que requiera la Unidad UPN respectiva.

Artículo 22. Aquellos estudiantes que por razones atribuibles a su institución de procedencia que no cuenten con el certificado de estudios de bachillerato, podrán realizar el trámite de inscripción con una constancia de terminación de estudios en la que se notifiquen las calificaciones y el promedio obtenido expedida por la autoridad educativa de la institución de procedencia. En estos casos, el alumno contará con un máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar para entregar el certificado completo de estudios de educación media superior. De lo contrario, transcurrido el plazo se cancelará su inscripción.

Artículo 23. La inscripción y reinscripción deberán realizarse por semestre considerando la oferta y condiciones de operación de la LIE establecidas en cada Unidad UPN.

Artículo 24. En las Unidades en las cuales se oferte la LIE en dos turnos, el estudiante podrá solicitar por escrito el cambio de turno a partir del segundo semestre en servicios escolares, considerando la recomendación emitida por el coordinador de la LIE. Los cambios de turno podrán autorizarse hasta en dos ocasiones previo análisis de la justificación y disponibilidad de cupo.

Artículo 25. Las personas provenientes de otros países, podrán ingresar a la LIE cuando además de cumplir con los requisitos fijados en este documento, acrediten legalmente su estancia en el país y satisfagan los trámites señalados en la normatividad correspondiente.

Artículo 26. El estudiante renunciará tácitamente a su derecho a reinscripción cuando:

- a) No realice o concluya todos los trámites señalados en los plazos que para el efecto se establezcan en cada Unidad UPN.
- b) Haya dejado transcurrir más de dos años continuos o discontinuos desde su última reinscripción, con o sin trámite de baja temporal.

Capítulo V. De la permanencia

Artículo 27. Se prevé que los créditos de la LIE sean cubiertos en un periodo de cuatro años y máximo de ocho años a partir de la fecha del primer ingreso del alumno a la Licenciatura.

Artículo 28. Quien hubiera interrumpido sus estudios podrá reanudarlos siempre y cuando no haya vencido el plazo establecido en el artículo anterior o exista una excepción como las **previstas en el artículo 17.**

Artículo 29. La Universidad aplicará las siguientes amonestaciones y bajas de la LIE:

- a) Amonestaciones
- b) Baja temporal
- c) Baja definitiva

Artículo 30. Amonestación por escrito.

La instancia correspondiente en las Unidades UPN, sancionará al estudiante según la gravedad del caso en los siguientes supuestos:

- a) Por agredir verbalmente o insultar a otros miembros de la comunidad universitaria;
- b) Provocar con dolo el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente;
- c) Utilizar las instalaciones, mobiliario, material o equipo de la Universidad, con fines diferentes a las actividades propias de la institución;
- d) Realizar eventos de cualquier tipo sin la autorización de la autoridad universitaria correspondiente;
- e) Permanecer en las instalaciones de la Universidad sin autorización de la autoridad universitaria después de las 10 de la noche de lunes a viernes y los sábados hasta las 3 de la tarde;
- f) Presentar comportamiento obsceno o que ofenda la dignidad de otros dentro de la Universidad; y
- g) Incurrir en faltas de respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria, con lenguaje corporal u oral inadecuado.

Artículo 31. Baja Temporal.

Con una baja temporal se autoriza que el alumno suspenda por tiempo limitado sus estudios y demás derechos y obligaciones relacionados con la condición de alumno. La suspensión puede ser continua o por lapsos parciales hasta acumular dos años. Los periodos de baja temporal serán considerados al computar el plazo máximo establecido para cursar la LIE. Para gozar de esta autorización, el interesado deberá solicitarla por escrito al Director de la Unidad explicando sus razones, y obtendrá, en su caso, la autorización escrita respectiva.

Será dado de baja temporal el alumno que:

- a) Consistente en la suspensión hasta por un año en su condición de estudiante en los siguientes casos:
- b) Difamar o calumniar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c) Amenazar o intimidar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- d) Generar situaciones que pongan en riesgo la integridad física de cualquier persona dentro de la Universidad;
- e) Acosar a cualquier persona dentro de la Universidad;

- f) Ejercer actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria en razón de su género, etnia, apariencia, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica personal;
- g) Realizar actos fraudulentos en los exámenes, ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- h) Presentarse a la Universidad bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalantes considerados como ilegales por las autoridades judiciales;
- i) Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Universidad;
- j) Alterar el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, y
- k) Otras que se establezcan en la normatividad de la Universidad.

Artículo 32. Será dado de baja definitivamente el alumno que:

- a) Lo solicite por escrito;
- b) Omita inscribirse al siguiente semestre después de haber ejercido los dos años de baja temporal a que tiene derecho;
- c) Cometa falta grave, a juicio autoridad de la Unidad UPN;
- d) Presente por cualquier medio algún documento oficial, carente de validez oficial, apócrifo o alterado sea cual fuere su origen y destino;
- e) Presente como propios trabajos académicos que no sea de su autoría, entre ellos artículos, revistas, ensayos, libros, tesis profesionales o de grado, así como cualquier otro sin consentimiento expreso de su autor;
- f) Cuando se configure la invasión de nivel educativo, por no contar con un certificado que acredite los estudios del nivel bachillerato;
- g) Use violencia física en contra de cualquier miembro de, la comunidad universitaria;
- h) Destruya bienes muebles o inmuebles de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- i) Robe bienes de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- j) Introduzca o porte dentro de las áreas de la Universidad armas u objetos peligrosos que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- k) Posea, transporte, introduzca, ingiera, compre o venda bebidas alcohólicas, inhalantes, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes consideradas como ilegales por las autoridades judiciales o cualquier otra sustancia prohibida en las instalaciones de la Universidad; y
- l) Use indebidamente el nombre, escudo y logotipo de la Universidad

Capítulo VI. Movilidad y Tránsito

Artículo 33. El alumno que por motivos particulares requiera cambiar de Unidad UPN podrá hacerlo siempre que la Unidad receptora ofrezca la LIE y tenga cupo en el semestre al que se integraría. Estos cambios sólo se realizarán durante el periodo intersemestral, por lo que una vez iniciado el semestre no se aceptarán solicitudes.

Artículo 34. Si en la Unidad UPN receptora no se ofrece la línea profesionalizante que ya había comenzado a cursar en la Unidad de origen, el alumno tendrá que iniciar el estudio de los cursos de la línea profesionalizante específica ya que las competencias que se van desarrollando en cada línea son diferentes. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 39.

Artículo 35. Para solicitar cambio, el alumno deberá presentar ante la Unidad UPN de origen, dentro del periodo establecido, la siguiente documentación:

- Original y copia de la solicitud.
- Credencial vigente y/o identificación oficial.
- Comprobante de inscripción o reinscripción del semestre anterior.
- Constancia de no adeudo emitida por la biblioteca de la Unidad UPN.

Artículo 36. Es responsabilidad de los Directores de las Unidades UPN –tanto de origen como receptora– dar respuesta a la solicitud de autorización de cambio en un plazo máximo de 10 días naturales.

Artículo 37. Una vez que la Unidad receptora autoriza el ingreso del alumno, la Unidad de origen enviará a la Unidad receptora el expediente con los documentos del alumno, con un informe sobre el desempeño académico del estudiante y su portafolio de evidencias. Deberá conservar una fotocopia del expediente incluyendo la documentación del cambio.

Artículo 38. Un alumno podrá cambiarse de línea profesionalizante; para ello deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que haya cupo en el grupo receptor,
- b) Solicitar el cambio por escrito, con el visto bueno del tutor y la aprobación del Coordinador de la LIE en la Unidad.
- c) Que esté dispuesto a iniciar el estudio de la línea ya que los créditos acumulados por los cursos aprobados en la línea profesionalizante de la cual se cambia, no podrán ser convalidados.

Artículo 39. Cuando el alumno solicite cambio de línea estará obligado a cursar todas las asignaturas de la línea a la que se incorpora. Se emitirá constancia de los cursos acreditados en la línea profesionalizante que deja, señalando nombre del curso y la calificación obtenida; no se incluirá su valor crediticio ya que se

considerarán como cursos aislados. Estos cursos no se incorporarán al certificado del alumno.

Artículo 40. Para favorecer el intercambio académico y el enriquecimiento de la formación, un alumno podrá realizar los estudios de un semestre en una Unidad de otra entidad federativa. Para ello, se requiere que:

- a) en la Unidad UPN receptora se ofrezca la misma línea profesionalizante y haya cupo
- b) el interesado haga la solicitud por escrito y obtenga el acuerdo de ambas Unidades
- c) después del término del semestre, la Unidad receptora notifique las calificaciones en un acta de evaluación debidamente requisitada, a más tardar en 10 días hábiles, a la Unidad de origen, la cual será la responsable de integrarlas al kárdex del alumno.

Artículo 41. Sólo se realizarán cambios de grupo dentro de los 10 días naturales siguientes al inicio de cursos, si el cupo lo permite. Por ningún motivo se autorizarán cambios o inscripciones a grupos saturados.

TÍTULO QUINTO. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Capítulo I. Del Plan de Estudios

Artículo 42. El Plan de Estudios está constituido por 40 espacios curriculares, de los cuales 32 son obligatorios y se encuentran distribuidos en tres áreas: a) Formación Inicial en Ciencias Sociales, b) Formación Profesional en Educación y c) Líneas Profesionalizantes; 5 cursos optativos y 3 espacios de Prácticas Profesionales obligatorias, además del Servicio Social. El total de créditos es de 358.

- a) Área de Formación Inicial en Ciencias Sociales. Está constituida por siete cursos básicos de carácter general que ofrecen herramientas para conocer y reconstruir la realidad y para interpretar los problemas sociales, su expresión en la cultura y en la identidad del mundo contemporáneo. Son 7 cursos obligatorios que, en conjunto, tienen un valor de 62 créditos.
- b) Área de Formación Inicial en Educación. Estos cursos corresponden a los requerimientos en el campo educativo y comprenden el desarrollo de competencias genéricas o transversales que describen desempeños comunes a distintos ámbitos de actividad profesional en educación. Está constituida por 11 cursos con carácter obligatorio; en conjunto tiene un valor de 102 créditos.
- c) Área de Formación en Líneas Específicas. Esta área pretende una formación interdisciplinaria referida a saberes, procedimientos, técnicas y tecnologías de aplicación e intervención específica en un campo profesional determinado. Está constituida por 14 cursos (incluyendo los dos cursos de Seminario de Titulación) de carácter obligatorio que, en conjunto, tienen un valor de 128 créditos.

- d) Las seis líneas profesionalizantes son:
- Educación de las Personas Jóvenes y Adultas
 - Inclusión Social
 - Educación Inicial
 - Gestión Educativa
 - Interculturalidad
 - Orientación Educativa.
- e) Las prácticas profesionales se vinculan con los contenidos de las líneas profesionalizantes; tienen un valor de 30 créditos, se logran cubriendo un total de 180 horas, independientes del servicio social.
- f) Cursos Optativos. El alumno debe elegir, de manera obligatoria, del Catálogo General de Cursos Optativos al menos 5 cursos que sean de su interés, de tal manera que se cubra 36 créditos.

Artículo 43. Cada Unidad podrá ofrecer hasta tres líneas profesionalizantes simultáneamente, según los resultados del diagnóstico y las condiciones académicas y materiales de la Unidad.

Artículo 44. La Secretaría de Educación de la entidad federativa acordará con las instancias de la Universidad y de la Unidad, la apertura de las líneas previstas en el inciso d) del artículo 42 de estas normas.

Artículo 45. Para abrir nuevas líneas profesionalizantes distintas a las aprobadas por el Consejo Académico (señaladas en el inciso d, artículo 42), la Unidad o Unidades UPN interesadas deben:

- a) Presentar un informe donde se argumente la pertinencia y factibilidad de abrir la línea específica propuesta, con base en diagnósticos y proyecciones.
- b) Solicitarlo por escrito ante la Dirección de Unidades UPN con el aval de la Secretaría de Educación del Estado.
- c) Realizar el diseño curricular de la línea incorporando al equipo de diseño asesores externos propuestos por la Secretaría Académica–Dirección de Unidades y los docentes de la(s) Unidad(es) involucradas.

Artículo 46. El diseño y apertura de una línea específica nueva será sometida a la aprobación del Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 47. Las competencias generales, específicas y particulares establecidas en el plan de estudios y los programas indicativos no serán objeto de modificación, dado que son elementos centrales de la licenciatura. Solamente los resultados de la evaluación y seguimiento podrán aportar información para realizar ajustes.

Capítulo II. Carga académica de los alumnos

Artículo 48. El alumno podrá decidir cuáles materias, de las que ofrece la Unidad, cursará cada semestre, siempre y cuando no excedan de 6.

Artículo 49. Las Prácticas Profesionales y el Servicio Social deberán realizarse en los términos y periodos que los reglamentos respectivos lo señalan.

Capítulo III. De la convalidación

Artículo 50. La convalidación es un procedimiento académico administrativo que tiene la finalidad de reconocer como válidos los cursos que el alumno aprobó en un plan de estudios para continuar su formación en otro, de la misma institución, siempre y cuando los propósitos de dichos cursos sean semejantes.

Artículo 51. Para la convalidación, se aplicarán los criterios académicos y administrativos establecidos por la UPN. Para el caso de la LIE sólo podrá establecerse convalidación con los cursos de las Áreas de Formación Inicial en Ciencias Sociales y de Formación Profesional en Educación, hasta en 40 por ciento de créditos para cada área.

Artículo 52. Podrán convalidar estudios aquellos alumnos que tengan estudios parciales o totales de cualquier Plan de Estudios perteneciente a la Universidad. Para que el proceso de convalidación proceda el alumno debe:

- o Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos lineamientos.
- o Acreditar el curso de Intervención Educativa.

Artículo 53. Los cursos de las Líneas Específicas y las Prácticas Profesionales no serán objeto de convalidación.

Capítulo IV. De la Revalidación

Artículo 54. La revalidación se encuentra sujeta a la normatividad establecida para la educación superior por la Dirección General de Profesiones y por la UPN respecto a sus programas educativos.

Artículo 55. El aspirante que provenga de otra institución de educación superior podrá ingresar a la LIE cuando presente la equivalencia de los estudios, expedida por la Dirección General de Acreditación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se revalidarán o acreditarán más del 40 por ciento de los créditos del tronco común de la Licenciatura para garantizar el desarrollo de las competencias generales de la LIE.

Artículo 57. La participación en programas académicos impartidos por otras instituciones de educación superior –tales como cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias– podrá ser validada por un máximo de seis créditos de los 36 que conforman el conjunto de los cursos optativos. Para ello se requerirá que:

- a) las temáticas de los eventos referidos estén relacionadas con los contenidos curriculares de la Licenciatura.

- b) el tutor analice y decida sobre la pertinencia de las actividades así como el tipo de reportes o productos que debe presentar el alumno.
- c) la participación del alumno cubra un mínimo acumulado de 120 horas de trabajo académico en dichos programas, en los que compruebe una participación activa, reflejada en la evaluación de la actividad realizada, la ponencia elaborada o, en general, el documento con el que participó.
- d) el alumno presente la solicitud por escrito ante la coordinación de la LIE anexando los comprobantes de inscripción y las constancias debidamente requisitadas así como los productos generados y los resultados de las evaluaciones.

TÍTULO SEXTO. DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO

Capítulo único

Artículo 58. El plan de estudios de la LIE se ofrecerá en modalidad presencial (escolarizada).

Artículo 59. Las características y condiciones de esta modalidad se delimitarán en el instructivo de operación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Capítulo I. De la acreditación de los estudios

Artículo 60. La acreditación es el reconocimiento oficial de los estudios por parte de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública. La Universidad tiene la facultad de emitir certificados de estudio parciales o totales y títulos, que acrediten que el estudiante ha logrado las competencias señaladas en los cursos o en la totalidad del plan de estudios, según sea el caso.

Capítulo II. De la calificación y acreditación de los cursos

Artículo 61. El proceso de evaluación por competencias constituye la base para la calificación y acreditación de los cursos correspondientes al Plan de Estudios de la LIE.

Artículo 62. La Unidad UPN establecerá los períodos ordinarios y extraordinarios de evaluación y para cada semestre y/o ciclo escolar.

Artículo 63. Al concluir el curso, el profesor asignará la calificación que corresponda al logro de la evaluación de las competencias alcanzadas por los

alumnos, y hará el llenado del acta respectiva; la cual entregará en la oficina de servicios escolares.

Artículo 64. El estudiante que no acredite uno o más cursos en el período ordinario de evaluación, deberá someterse a una nueva examinación (evaluación) en un subsecuente periodo extraordinario. De no acreditar la materia, deberá reinscribirse, con derecho al periodo extraordinario correspondiente.

Artículo 65. Si el alumno no acredita uno o más cursos en el período ordinario, podrá someterse a evaluación en dos periodos extraordinarios y/o repetir el curso por una sola vez con derecho a los dos periodos extraordinarios correspondientes. Es decir, tendrá derecho a regularizarse en las siguientes oportunidades:

- 1) periodo extraordinario 1 (correspondiente a la 1ª vez que se inscribe al curso)
- 2) periodo extraordinario 2 (correspondiente a la 1ª vez que se inscribe al curso)
- 3) repetir el curso y ser evaluado en periodo ordinario
- 4) periodo extraordinario 1 (correspondiente a la 2ª vez que se inscribe al curso)
- 5) periodo extraordinario 2 (correspondiente a la 2ª vez que se inscribe al curso)

Artículo 66. La evaluación extraordinaria podrá presentarse en cualquier período subsecuente al semestre en el que no se aprobó el curso.

Artículo 67. Por semestre, el alumno podrá presentar evaluación en período extraordinario en un máximo de dos cursos.

Artículo 68. Una vez agotadas las oportunidades señaladas en el artículo 65, si el alumno no acreditara un curso, perderá la condición de alumno.

Artículo 69. Los cursos se califican con una escala de 5 a 10, siendo la mínima aprobatoria 6 de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional. Documento de “Evaluación de los aprendizajes y las competencias en la Licenciatura en intervención educativa”.

Artículo 70. Por su carácter de modalidad presencial el alumno deberá asistir al 75 por ciento de las sesiones programadas en el curso para tener derecho a calificación en periodo ordinario de evaluaciones.

Artículo 71. En caso de no cubrir con lo establecido en el artículo anterior se asentará como calificación 5, y el alumno podrá solicitar evaluación extraordinaria –en los periodos establecidos para ello– siempre y cuando haya asistido cuando menos al 51 por ciento de las sesiones del curso ordinario.

Artículo 72. Cuando el alumno asista a 50 por ciento o menos de las sesiones programadas en el curso, se asentará como calificación NP (No Presentó), por lo que deberá cursar nuevamente la materia.

Artículo 73. Cuando el alumno cumpla con la asistencia al curso pero no logre adquirir la competencia establecida, se asentará la calificación de 5, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el artículo 65.

Artículo 74. Será responsabilidad de la oficina de Servicios Escolares de la Unidad emitir las actas de evaluación en los plazos establecidos por el calendario escolar y dar a conocer a los alumnos las calificaciones al término del periodo de evaluación.

Capítulo III. De la revisión de las evaluaciones

Artículo 75. Para revisar y, en su caso, modificar las actas de evaluación se procederá de la manera siguiente:

- a) El alumno solicitará por escrito la revisión al Coordinador de la LIE de la Unidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, entregando copia a la oficina de Servicios Escolares.
- b) De manera conjunta el Coordinador y el docente responsable del curso procederán a la revisión del caso (trabajos y exámenes que dieron lugar a la calificación), comunicando por escrito al alumno el resultado en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la recepción de su solicitud.
- c) El alumno podrá apelar el resultado señalado en el inciso anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su emisión, en cuyo caso una comisión integrada por el Coordinador de la LIE y dos académicos especialistas en la temática del curso realizará una nueva revisión. Su resolución es inapelable y se emitirá en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- d) En caso de proceder una modificación, el coordinador de la LIE solicitará por escrito a la oficina de Servicios Escolares de la Unidad UPN la elaboración de un acta adicional asentando la calificación definitiva.

Capítulo IV. De la certificación de competencias de los alumnos

Artículo 76. El alumno podrá acreditar las competencias de los cursos del plan de estudios de la LIE mediante una evaluación de competencias. Contará con 30 días naturales a partir del inicio del semestre para solicitarlo por escrito al Coordinador de la LIE de su Unidad.

Artículo 77. La evaluación será diseñada por una comisión de especialistas. El alumno tendrá dos oportunidades para certificar que posee la competencia señalada para el curso. En caso de no acreditarla podrá regularizarse optando por las oportunidades señaladas en el artículo 64.

Artículo 78. Cuando el alumno solicite acreditar la competencia recibirá notificación por escrito del resultado de su petición en un plazo máximo de 15 días naturales.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I. De las prácticas profesionales

Artículo 79. Las prácticas profesionales son los espacios curriculares donde los estudiantes desarrollan competencias de intervención educativa sobre la realidad del campo profesional, con la guía y supervisión de un asesor.

Artículo 80. Las prácticas profesionales tienen carácter obligatorio para todos los estudiantes, su valor es de 30 créditos, constituyen 8 por ciento del total de la carrera. Son ejercicios guiados y supervisados que se realizan en Instituciones para garantizar la vinculación con el entorno.

Artículo 81. Las prácticas profesionales, tienen una duración de 180 horas mínimamente y se cubren durante los tres últimos semestres de la licenciatura, con un valor de 30 créditos, 10 créditos por semestre, lo que constituye 8 por ciento del total de la carrera.

Artículo 82. Las Prácticas Profesionales constituyen tres espacios curriculares seriados que el estudiante realiza durante los semestres: sexto (prácticas profesionales I); séptimo (prácticas profesionales II); y octavo (prácticas profesionales III); en un ámbito educativo formal o no formal, institucional o comunitario, público o privado.

Artículo 83. Es condición ser alumno regular para inscribirse al programa de prácticas profesionales.

Artículo 84. Condiciones de operación de las prácticas profesionales.

Para la operación de las prácticas profesionales, es necesario conformar un colegiado integrado por el Coordinador de la licenciatura, Coordinador y los Asesores de las Prácticas Profesionales de cada línea profesionalizante, que llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Identificar las entidades receptoras de prácticas profesionales.
- b) Presentar el programa de prácticas profesionales a la entidad receptora.
- c) Establecer con las distintas entidades receptoras convenios de colaboración o acuerdos correspondientes y vigilar su cumplimiento.
- d) Realizar el seguimiento, evaluación y apoyo de las prácticas profesionales.

Artículo 85. Los productos académicos de las prácticas profesionales serán los establecidos en los programas indicativos de Prácticas Profesionales I, II y III.

Artículo 86. La evaluación de las prácticas profesionales estará sujeta a lo establecido en los programas indicativos de los cursos de prácticas profesionales I, II y III.

Artículo 87. Para la acreditación de las prácticas profesionales, el estudiante deberá haber cumplido con:

- a) El número de horas mínimo establecido;
- b) La entrega del oficio de liberación de prácticas profesionales emitido por la entidad receptora;
- c) Los productos académicos establecidos en los programas;
- d) La presentación, ante la entidad receptora, de su producto académico, al finalizar sus prácticas;
- e) En caso de no cumplir con los incisos anteriores, el alumno no acreditará el curso de prácticas profesionales, y tendrá que recursarlo.

Artículo 88. Los productos académicos de los practicantes serán:

- a) Para el sexto semestre: Diagnóstico socioeducativo o psicopedagógico;
- a) Para el séptimo semestre: El proyecto de intervención con base en el diagnóstico de prácticas I;
- b) Para el octavo semestre de la aplicación del proyecto de intervención y su evaluación.

Capítulo II. De Las funciones del Coordinador de la licenciatura, Coordinador de Prácticas Profesionales y asesores de prácticas profesionales

Artículo 89. El Coordinador de la licenciatura tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar al colegiado a reuniones periódicas;
- b) Elaborar un programa de trabajo en colaboración con el Coordinador de Práctica Profesionales;
- c) Designar a los asesores de prácticas profesionales en colaboración con el Coordinador de Prácticas Profesionales;
- d) Solicitar informes al Coordinador de Prácticas Profesionales sobre la operación y seguimiento del programa.

Artículo 90. El Coordinador de prácticas profesionales tendrá por funciones:

- a) Establecer vínculos con las entidades donde se realizarán las prácticas;
- b) Publicar oportunamente la lista de entidades receptoras;
- c) Dar seguimiento junto con los asesores, al programa de prácticas y a los practicantes;
- d) Formalizar la inserción de los practicantes en las entidades receptoras;
- e) Integrar los expedientes de los practicantes;
- f) Atender las problemáticas que se susciten en el desarrollo de las prácticas profesionales;

- g) Servir de enlace entre las entidades receptoras y los asesores de prácticas profesionales;
- h) Asignar asesores de prácticas profesionales;
- i) Aquellas que determine el Colegiado.

Artículo 91. Los asesores desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Acompañar al practicante en el diseño de su plan de prácticas profesionales;
- b) Reunirse con el practicante en las fechas y horarios acordados;
- c) Dar seguimiento al plan de trabajo del practicante;
- d) Asesorar al practicante en herramientas metodológicas;
- e) Estar en contacto con el Coordinador de Prácticas Profesionales;
- f) Cotejar el desempeño del practicante en la entidad receptora;
- g) Acreditarse ante la entidad receptora como el responsable del seguimiento y asesoría de las prácticas profesionales;
- h) Elaborar el programa de apoyo para el estudiante;
- i) Supervisar y evaluar la realización de las prácticas;
- j) Asesorar de manera personal a los estudiantes;
- k) Asignar calificaciones a sus alumnos practicantes;
- l) Entregar al coordinador de prácticas profesionales un informe semestral;
- m) Aquellas que determine el Colegiado.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de los prestadores de prácticas profesionales.

Artículo 92. Serán derechos de los alumnos de prácticas profesionales, los siguientes:

- a) Recibir información del programa de prácticas profesionales;
- b) Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- c) Recibir asesoría para el desempeño de su práctica profesional;
- d) Ser evaluado de acuerdo con su desempeño en sus prácticas;
- e) Solicitar su baja temporal, por causas plenamente justificadas;
- f) Gozar de los estímulos que se establezcan en el convenio o en acuerdos previos;
- g) Elegir el espacio para realizar sus prácticas profesionales;
- h) Recibir la constancia que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas;
- i) Solicitar el recurso de la reconsideración para la acreditación de las prácticas.

Artículo 93. Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales serán las siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el presente documento, así como las disposiciones que dicta en materia de prácticas profesionales;

- b) Reunirse con su asesor de prácticas profesionales;
- c) Acordar con su asesor de prácticas profesionales los días y horarios de asesorías;
- d) Elaborar su plan de trabajo de prácticas profesionales junto con su asesor de prácticas;
- e) Presentar su plan de trabajo de prácticas profesionales ante la entidad receptora;
- f) Cumplir con las actividades profesionales que le sean demandas en la entidad receptora, con respaldo teórico, creatividad y ética;
- g) Indagar sobre el material teórico- práctico que necesite para la realización de sus prácticas profesionales;
- h) Solicitar a su asesor de prácticas profesionales su calificación;
- i) Expresar por escrito ante el Colegiado de prácticas profesionales, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las mismas;
- j) En caso de inasistencia, justificar su ausencia en la entidad receptora, con documentos oficiales (constancias médicas etc.), comprometiéndose a suplir la falta e informar al asesor de prácticas;
- k) Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le sean asignados para la prestación de sus prácticas profesionales;
- l) Cumplir con actividades y horarios establecidos en la entidad receptora;
- m) Observar la normatividad de la entidad receptora;
- n) Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- o) Responsabilizarse por el buen uso de equipos y materiales que utilice en sus prácticas;
- p) Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a sus prácticas profesionales, cuidando siempre el buen nombre de la Institución a la que pertenece;
- q) Elaborar los productos académicos correspondientes, periódicamente y al término de sus prácticas.

Artículo 94. De las medidas correctivas. El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte de los alumnos practicantes dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Baja temporal del programa de prácticas profesionales;
- d) Baja temporal con o sin cancelación de las horas cumplidas, cuando las causas lo ameriten y sean analizadas por el colegiado de prácticas profesionales y la entidad receptora.

Artículo 95. El prestador de prácticas profesionales será dado de baja definitivamente por la entidad receptora por las siguientes causas:

- a) No se presente a realizar sus prácticas en las fechas señaladas;
- b) Incumplimiento de la normatividad de la entidad receptora;
- c) Acumule tres faltas consecutivas o cinco discontinuas sin causa justificada;

- d) No cumpla con las actividades asignadas según el programa;
- e) Deje inconclusas las actividades de manera injustificada, y así lo determine el colegiado de prácticas profesionales.

TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

Capítulo I. Del Servicio Social

Artículo 97. El servicio social se entiende como “El desempeño temporal y obligatorio de actividades que, acordes con la formación académica de los prestadores, están encaminadas a desarrollar la práctica profesional de la comunidad universitaria en beneficio de la sociedad”.

Artículo 98. La realización del servicio social es requisito previo para la obtención del título de la Licenciatura en Intervención Educativa, está supeditada a los programas de servicio social, registrados y aprobados por la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN.

Artículo 99. Los programas serán aceptados, registrados y difundidos siempre que cumplan con los requisitos que marque la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN.

Artículo 100. Los programas podrán ser registrados en la Coordinación de Servicio Social en la Unidad UPN por académicos de tiempo completo, medio tiempo, directores y subdirectores, y por representantes de las instituciones receptoras.

Artículo 101. Para la realización del servicio social el estudiante deberá haber cubierto el 70% de los créditos académicos previstos en el plan de estudios de la LIE. Se deberá realizar en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de veinticuatro meses, y cumplir con 480 horas de trabajo.

Artículo 102. El estudiante deberá solicitar en la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN su inscripción al programa de prestación de servicio. Si el estudiante renuncia sin causa justificada al programa de prestación en el cual está inscrito, el tiempo y número de horas de servicio social prestadas a dicho programa serán anuladas.

Artículo 103. El estudiante podrá solicitar por escrito el cambio de programa de prestación en que se encuentra inscrito a otro, sólo por causa justificada a la Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN, dicha coordinación contará con diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para dar respuesta, en caso de ser procedente, se le reconocerán al prestador el número de horas prestadas en su programa original.

Artículo 104. En caso de que la Institución Receptora diera de baja un programa, por causas ajenas a los prestadores, todos los inscritos en el mismo tendrán derecho a que se les inscriba en un nuevo programa de su elección y se les reconozcan el número de horas prestadas en el programa cancelado.

Artículo 105. La Coordinación de Servicio Social de la Unidad UPN es la única instancia que expide la Constancia de Liberación del Servicio Social.

Artículo 106. Podrán ser instituciones Receptoras de Servicio Social todas aquellas dependencias y entidades previstas en la Ley reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional así como aquellas organizaciones públicas, sociales y privadas (asociaciones civiles, constituidas como fundaciones e instituciones privadas de asistencia social), con las que se celebren acuerdos o convenios y que cumplan con los objetivos de la ley mencionada. Quedan excluidas: las sociedades anónimas, sociedades cooperativas, laborales, sociedades civiles y profesionales, cámaras empresariales, sindicatos, partidos políticos.

Artículo 107. Los programas de servicio social que se registren en la Unidad UPN deberán contener al menos los elementos siguientes:

- a) Nombre del programa;
- b) Descripción o justificación del programa;
- c) Objetivos;
- d) Apoyos al prestador;
- e) Ubicación del prestador;
- f) Nombre del asesor: máximo 5 prestadores por asesor;
- g) Actividades vinculadas al perfil profesional a desarrollar por el prestador;
- h) Impacto social y metas del programa.

Artículo 108. El alumno de la LIE deberá cumplir con el servicio social en los términos que señala el Reglamento para la prestación del servicio social en la Universidad Pedagógica Nacional.

Capítulo II. De la Titulación

Artículo 109. Para obtener el título profesional de la Licenciatura en Intervención Educativa será necesario:

- a) Haber cubierto los créditos del programa de la LIE;
- b) Presentar constancia de liberación del servicio social;
- c) No tener adeudos en la Unidad UPN;
- d) Cumplir con los procedimientos académico-administrativos establecidos para una de las opciones de titulación: investigación, intervención, trayectoria formativa, trayectoria profesional, examen general de conocimientos, o programa de actualización profesional en el Reglamento General para la Titulación Profesional de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, 2018.

Artículo 110. El egresado de la LIE elegirá una de las siguientes opciones de titulación: Investigación, Intervención, Trayectoria Formativa, Trayectoria Profesional, Examen General de Conocimientos y Programa de Actualización Profesional. Las tres primeras se caracterizan por incluir un trabajo de titulación dirigido por un asesor, y las demás por ocurrir bajo convocatoria.

Artículo 111. Opción Investigación: El egresado presenta un trabajo de titulación que es el resultado de un proceso de búsqueda, recuperación, organización, análisis e interpretación de información en torno a un objeto o problema del campo educativo previamente seleccionado.

Artículo 112. Opción Intervención: El egresado presenta un trabajo de titulación mediante el cual, a partir de una indagación y un diagnóstico, propone acciones para modificar procesos y prácticas educativas en distintos ámbitos.

Artículo 113. Opción Trayectoria Formativa: El egresado presenta un trabajo de titulación en donde reflexiona en torno a las habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos que alcanzó en su formación profesional.

Artículo 114. Opción Trayectoria Profesional: El egresado recupera reflexivamente su experiencia profesional en el campo educativo, vinculada a la formación recibida, y presenta un informe al respecto.

Artículo 115. Examen General de Conocimientos: El egresado muestra en una evaluación escrita el nivel de dominio de los contenidos curriculares propios de la licenciatura que cursó.

Artículo 116. Opción Programa de Actualización Profesional: El egresado participa en un programa, presencial o en línea, dirigido al desarrollo de determinadas habilidades o a la actualización de los saberes requeridos para su desempeño como profesional de la educación.

Artículo 117. El proceso de titulación de las opciones de titulación de la LIE de investigación, intervención, trayectoria formativa, trayectoria profesional, examen general de conocimientos, o programa de actualización profesional, está sujeto a las reglas previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento General para la Titulación Profesional de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, 2018.

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS TUTORÍAS

Capítulo I. De la tutoría

Artículo 118. La tutoría es un proceso orientador que desarrollan de manera conjunta profesor y estudiante, en aspectos académicos, profesionales y personales, con la finalidad de establecer un programa de trabajo que favorezca la confección y diseño de la trayectoria más adecuada a la LIE y la acción docente como el proceso de enseñanza-aprendizaje que comparten profesores y estudiantes con la intención de construir juntos y de manera reflexiva el conocimiento sobre una determinada materia o proyecto interdisciplinar, podemos concluir que ambas acciones tienen como hilo conductor el orientar al estudiante en sus experiencias de aprendizaje para que llegue a ser un aprendiz autónomo, competente y crítico en diferentes aspectos de su vida escolar y social. (Gairín *et al.*, 2004).

Artículo 120. El acompañamiento tutorial, se llevará a cabo durante el tiempo que los estudiantes realicen sus estudios y hasta que cubran la totalidad de los créditos correspondientes al programa educativo de licenciatura, en los plazos y formas elegidos por ellos, de acuerdo con el Reglamento para estudiantes respectivo.

Artículo 121. La tutoría académica en la LIE, podrá ser individual y/o grupal, además de presencial, pretende contribuir al abatimiento de la deserción escolar y elevar la calidad del proceso formativo en el ámbito de la construcción de valores, actitudes y hábitos positivos y a la promoción del desarrollo de habilidades intelectuales,

Artículo 122. Elaborar un diagnóstico de necesidades de la tutoría, como base para el establecimiento de un Plan de Trabajo Tutorial (PTT).

Capítulo II. De las funciones del tutor

Artículo 123. Los tutores tendrán las siguientes funciones:

- a) Abrir una bitácora que le permita realizar los registros correspondientes de sus tutorados.
- b) Conocer los antecedentes académicos de los alumnos y sobre su trayectoria escolar, como un importante recurso para elaborar el diagnóstico de necesidades de la tutoría educativa.
- c) Elaborar un diagnóstico de necesidades de la tutoría.
- d) Planear y programar en cada periodo escolar o por semestre las actividades de acompañamiento tutorial como: registro y expedientes de los estudiantes a los que proporcionará tutorías, plan de trabajo tutorial del periodo escolar o semestral, asistencia a los cursos de actualización para tutores, informes del periodo escolar o semestral sobre las metas alcanzadas en el acompañamiento tutorial.

- e) Elaborar un Plan de Trabajo Tutorial (PTT) por cada periodo escolar o semestral que presentará ante el Centro de Atención a Estudiantes, en el formato que para el efecto se expida o bien podrá contener los siguientes elementos: destinatarios, objetivos, contenidos y áreas de trabajo, propuesta organizativa (reunión inicial tutor-grupo, reunión tutor-alumno), actividades (área personal, académica, profesional y laboral del tutorado), recursos e instrumentos, temporalización (fechas, lugares y horarios de atención), evaluación del PTT, informes sobre las metas alcanzadas en el tutorado, difusión del PTT, bibliografía y anexos.
- f) Dedicar atención al tutorado durante el periodo escolar o semestral, mínimo una hora semanal.
- g) Orientar y proporcionar información al tutorado para que pueda tomar decisiones fundamentadas, enfrentar sus dificultades y aprovechar sus propias fortalezas en beneficio de su desarrollo profesional.
- h) Encausar al estudiante, en los casos necesarios, hacia los servicios o actividades que fortalezcan su desarrollo académico y personal.
- i) Adquirir la información necesaria en relación con los aspectos escolares básicos (planes y programas de estudios, rutas de acción, reglamento aplicable, calendario escolar, procedimientos escolares, servicios que ofrece la Universidad, organigramas, las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo del acompañamiento tutorial), como la base fundamental para el desarrollo del acompañamiento al tutorado.
- j) Cumplir con la totalidad de las actividades previstas en el plan de trabajo respectivo, o en su caso, indicar las circunstancias que le impidieron llevarlo a cabo.
- k) Participar en la evaluación del Programa Institucional de Tutorías.
- l) Proporcionar el apoyo académico y profesional necesario, para efectos de que los estudiantes adquieran responsabilidad de su propio proceso de aprendizaje.
- m) Detectar y canalizar en su caso, ante el Centro de Atención a Estudiantes (CAE), problemas y necesidades que puedan influir de forma negativa en el desempeño académico y el desarrollo integral del estudiante, en relación con los aspectos curricular y personal.
- n) Presentar ante el Centro de Atención a Estudiantes, los informes semestrales sobre el acompañamiento tutorial, dentro de los diez días posteriores al término de cada periodo escolar o semestre.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones del tutorado

Artículo 124. Los tutorados tienen los derechos siguientes:

- a) Solicitar tutor o cambio de tutor conforme al procedimiento institucional establecido.
- b) Recibir información, orientación y canalización pertinente sobre actividades que promuevan el desarrollo de sus competencias profesionales y personales.

- c) Recibir un trato digno y respetuoso en condiciones de igualdad y no discriminatorio.

Artículo 125. Los tutorados tienen las obligaciones siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las tutorías en el lugar y el horario señalados para ello.
- b) Participar activamente en las sesiones de tutoría.
- c) Presentar la información que le sea requerida por el tutor para el correcto desarrollo de las tutorías.
- d) Cumplir con las sugerencias y actividades definidas de común acuerdo con el tutor y previstas en el plan de trabajo tutorial.
- e) Asistir a los programas de apoyo y servicios específicos a los que sea canalizado, en su caso.
- f) Mantener una relación de respeto y cordialidad con el tutor.
- g) Conocer y firmar de conformidad el informe semestral (previsto en el inciso n) de actividades realizadas en relación con el plan de trabajo tutorial y en caso necesario, elaborar un informe de alcance ante el Centro de Atención a Estudiantes;
- h) Las demás que sean necesarias y que se deriven del acompañamiento tutorial.

TÍTULO DECIMOPRIMERO. TRANSITORIOS

Capítulo Único. De lo no previsto

- a) Lo no previsto en el presente documento de Lineamientos de Operación de la Licenciatura en Intervención Educativa, será resuelto por la Unidad UPN con base en la normatividad establecida por la Universidad Pedagógica Nacional y los documentos específicos de la LIE según el tema que se trate.